



FONDO INTERNACIONAL
DE INDEMNIZACIÓN DE
DAÑOS DEBIDOS A LA
CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS 1992

ASAMBLEA
8^a sesión
Punto 30 del orden del día

92FUND/A.8/26
10 octubre 2003
Original: INGLÉS

**CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD E
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS EN RELACIÓN CON EL
TRANSPORTE MARÍTIMO DE SUSTANCIAS NOCIVAS Y
POTENCIALMENTE PELIGROSAS**

Nota del Director

Resumen:	Se informa sobre novedades recientes respecto a los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP. Se comunican las principales conclusiones de una reunión del Grupo de Trabajo por Correspondencia del Comité Jurídico de la OMI. La Secretaría se encuentra en las etapas finales de la elaboración de un sistema para ayudar a identificar y notificar la carga sujeta a contribución en virtud del Convenio SNP.
Medidas que han de adoptarse:	Tomar nota de la información.

1 Introducción

- 1.1 En su 1^a sesión la Asamblea tomó nota de que, en una Resolución de la Conferencia que había adoptado el Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Convenio SNP), la Asamblea había sido invitada a asignar al Director del Fondo de 1992, además de sus funciones en virtud del Convenio del Fondo de 1992, las tareas administrativas necesarias para la constitución del Fondo internacional de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (Fondo SNP), de conformidad con el Convenio SNP. La Asamblea encargó al Director que llevarse a cabo las tareas solicitadas por la Conferencia SNP sobre la base de que todos los gastos incurridos serían sufragados por el Fondo SNP (documento 92FUND/A.1/34, párrafos 33.1.1 - 33.1.3).
- 1.2 La Asamblea tal vez desee tomar nota de que tres Estados, la Federación de Rusia, Angola y Marruecos, se han adherido al Convenio SNP.

- 1.3 En su 6^a sesión, celebrada en octubre de 2001, la Asamblea encargó al Director que elaborase un sistema en forma de sitio en la Red o CD-ROM para asistir a los Estados y contribuyentes potenciales en la identificación e información de la carga sujeta a contribución conforme al Convenio SNP (documento 92FUND/A.6/28, párrafo 28.5). La Asamblea concedió una asignación extra de £150 000 para ese fin, siempre que los costes incurridos fuesen reembolsados al Fondo de 1992 por el Fondo SNP cuando el Convenio SNP entrase en vigor (documento 92FUND/A.6/28, párrafos 28.5 y 28.6).

2 Examen del Consejo Administrativo del Fondo de 1992 en mayo de 2003

- 2.1 En su 1^a sesión, celebrada en mayo de 2003, el Consejo Administrativo del Fondo de 1992 examinó un documento presentado por el Director que trataba de ciertos aspectos administrativos de los preparativos para la entrada en vigor del Convenio SNP (documento 92FUND/A/ES.7/4). El debate sobre estas cuestiones se recoge en el Acta de las Decisiones de aquella sesión (documento 92FUND/AC.1/A/ES.7/7, párrafos 6.4-6.9).
- 2.2 Se tomó nota de que las disposiciones administrativas dependerían en gran medida de la localización de la Secretaría del Fondo SNP. Varias delegaciones expresaron el parecer de que la solución más práctica sería que el Fondo SNP tuviera una Secretaría común con los FIDAC y que se radicase en Londres. Se señaló que el uso de una Secretaría común permitiría al Fondo SNP beneficiarse de la experiencia conseguida por los FIDAC y reduciría los costes administrativos tanto para el Fondo SNP como para los FIDAC. Una delegación expresó la opinión de que, como el Fondo SNP tendría una afiliación de miembros diferente de los FIDAC, debería tener una Secretaría separada de los FIDAC, de modo que se asegurase una clara delimitación de sus operaciones y costes.
- 2.3 El Consejo Administrativo reconoció que la decisión de la localización del Fondo SNP sería adoptada por la Asamblea del Fondo SNP. Sin embargo, el Consejo encargó al Director que continuase de momento la labor preparatoria suponiendo que el Fondo SNP tuviese una Secretaría común con los FIDAC y que se radicase en Londres. Se reconoció que el Fondo SNP sería una entidad jurídica distinta.
- 2.4 Por consiguiente el Consejo Administrativo encargó al Director que estudiase más a fondo las cuestiones presentadas en el documento y presentase borradores de textos para su examen preliminar por la Asamblea del Fondo de 1992 en una futura sesión. Se acordó que el marco donde debieran tener lugar debates ulteriores tendría que ser estudiado en una etapa posterior.

3 Grupo de Trabajo por Correspondencia

- 3.1 En la 80^a sesión del Comité Jurídico de la Organización Marítima Internacional (OMI), celebrada en octubre de 1999, se creó un Grupo de Trabajo por Correspondencia encargado de vigilar la implantación del Convenio SNP, con el Reino Unido como coordinador del Grupo. Los puntos de consulta del Grupo fueron los siguientes:
- 1) proporcionar un foro para el intercambio de puntos de vista relativos a cuestiones relacionadas con la implantación del Convenio SNP y seguir el proceso de implantación en los Estados;
 - 2) con el objeto de que se produzca una pronta entrada en vigor del Convenio SNP a nivel mundial y para beneficio tanto de los posibles Estados Partes como del sector interesado, proporcionar orientación sobre cuestiones relativas a la implantación y funcionamiento del Convenio, tales como, pero no limitadas a:
 - a) la recopilación de información sobre la carga sujeta a contribución;
 - b) la elaboración de sistemas adecuados de informes y verificación, y de formularios modelo de informes;
 - c) el sistema de contribución;

- d) la validez de pólizas de seguros u otra garantía financiera a los efectos del artículo 12 del Convenio SNP; y
- 3) la presentación de informes al Comité Jurídico en sus sesiones ordinarias.
- 3.2 El Grupo de Trabajo por Correspondencia celebró una reunión consultiva especial en Ottawa (Canadá) del 3 al 5 de junio de 2003 para examinar las cuestiones previamente identificadas para su resolución antes de la entrada en vigor del Convenio SNP y finalizar la labor central del Grupo. A la reunión asistieron representantes de 15 Estados y de organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales. Representantes de los FIDAC estuvieron presentes en la reunión.
- 3.3 La reunión se centró en las cuestiones siguientes, algunas de las cuales suponen obligaciones que el Convenio impone a los Estados Contratantes pero que no se definen en términos precisos en el Convenio:
- la interrelación entre el Convenio SNP y los diversos convenios sobre responsabilidad marítima,
 - el seguro y la responsabilidad de los propietarios de buques,
 - la definición de "receptor" y las prescripciones relativas a la notificación,
 - sistemas para la vigilancia de la carga sujeta a contribución, y
 - avances en la implantación y el fomento del Convenio SNP.
- 3.4 El Director presentó una ponencia sobre la interrelación entre los diversos convenios sobre responsabilidad marítima (el Convenio SNP, el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, el Convenio del Fondo de 1992, el Protocolo del Fondo Complementario, el Convenio sobre Combustible de los buques y el Convenio de Atenas) mediante cinco configuraciones hipotéticas de siniestros que entrañan uno o varios tipos de daños. En el anexo I se reproduce una versión revisada de esta ponencia. El Director destacó que, a menos que los Estados hayan ratificado todos los convenios sobre responsabilidad marítima, los demandantes tal vez no puedan recibir indemnización íntegra en caso de siniestro.
- 3.5 El Grupo de Trabajo por Correspondencia se mostró de acuerdo en que la cuestión de la Secretaría del Fondo SNP entraña una decisión política en cuanto a la sede de dicho Fondo. El Grupo pidió al Comité Jurídico que examinase dicha cuestión con miras a facilitar una decisión de la OMI acerca de la sede de dicho Fondo y expresó el parecer de que esta decisión inicial ofrecería un cierto grado de certeza con vistas a la labor preparatoria previa a la entrada en vigor del Convenio SNP, aunque la decisión final tendría que ser adoptada por la primera Asamblea del Fondo SNP. Aquellas delegaciones que se pronunciaron a este respecto consideraron que una Secretaría conjunta del Fondo SNP y de los FIDAC, con sede en Londres, presentaría varias ventajas desde un punto de vista práctico. El Grupo acordó pedir al Comité Jurídico que formulara esta recomendación.
- 3.6 El Grupo de Trabajo por Correspondencia recomendó también que el Fondo SNP concluyese un Memorando de Entendimiento (MOU) con organizaciones relacionadas con diversos siniestros, semejante al acuerdo en vigor entre el FIDAC y el Grupo Internacional de Clubes P & I. El Grupo por Correspondencia llegó a la conclusión de que sería fundamental que el Fondo SNP elaborase un MOU con el Fondo de 1992 para que se utilicen los mismos expertos en la evaluación de reclamaciones, según proceda.
- 3.7 También se hizo una presentación y demostración del sistema elaborado por los FIDAC para la vigilancia de la carga sujeta a contribución (véase sección 4 abajo).

3.8 El informe al Comité Jurídico de la OMI sobre la reunión de Ottawa se reproduce en el anexo II. Las ponencias presentadas a la reunión están en el sitio en la Red del Grupo de trabajo por correspondencia en: <http://folk.uio.no/erikro/WWW/HNS/hns.html>.

3.9 Una reunión de seguimiento de Estados europeos tuvo lugar en Bruselas el 1 de octubre de 2003, en la cual se examinaron las conclusiones de la reunión de Ottawa y se debatió la situación en cuanto a la implantación del Convenio SNP con respecto a los Estados presentes.

4 Sistema para vigilar la carga sujeta a contribución

4.1 En un documento presentado a la sesión de octubre de 2001 de la Asamblea se describió el esbozo de un sistema para vigilar la carga sujeta a contribución (documento 92FUND/A.6/25).

4.2 Con asistencia de consultores de TI, la Secretaría elaboró un prototipo no funcional de tal sistema, que mostraba cómo cabía esperar que funcionase éste pero no se podía utilizar para el tratamiento de datos. Se dispuso una demostración de este prototipo a los delegados interesados durante las sesiones de abril/mayo de 2002 de los órganos rectores de los FIDAC. El prototipo no funcional fue luego puesto a disposición de los delegados, previa solicitud, en forma de CD-ROM, para que pudieran formular observaciones pormenorizadas sobre el funcionamiento del sistema.

4.3 Entonces se elaboró un prototipo funcional que permite el tratamiento de una muestra de datos basados en una base de datos de prueba de 100 sustancias. El prototipo funcional se puso a disposición de los delegados para una demostración, previa solicitud, durante las sesiones de julio de 2002 de los órganos rectores de los FIDAC y se distribuyó en forma de CD-ROM para obtener nuevas observaciones.

4.4 La fase final del proyecto ha incluido la elaboración de una base de datos de todas las sustancias clasificadas como nocivas o potencialmente peligrosas. La OMI ha accedido gentilmente a facilitar datos al Fondo de 1992 en formato electrónico sobre las sustancias abarcadas por los Convenios pertinentes y Códigos de la OMI, lo que ha facilitado en gran medida la elaboración de la base de datos. Se espera que el sistema definitivo quede ultimado durante el otoño de 2003 y que sea demostrado a las delegaciones a la primera oportunidad.

4.5 Se han recibido algunas observaciones sobre el sistema prototipo que, junto con las demás observaciones que se reciban, serán tenidas en cuenta en la elaboración del sistema definitivo.

4.6 Los costes ocasionados en la elaboración del sistema prototipo ascienden aproximadamente a £35 000 hasta la fecha.

4.7 Como se menciona en el párrafo 3.7 arriba, el sistema fue demostrado en la reunión de Ottawa del Grupo de Trabajo por Correspondencia. Como se indica en el informe de dicha reunión, el Grupo de Trabajo por Correspondencia convino en que la demostración de la base de datos SNP había puesto de manifiesto que este sencillo y transparente sistema se había ocupado de numerosos aspectos administrativos que previamente habían sido objeto de preocupación. El Grupo decidió además que era hora de que los Gobiernos y el sector acogiesen la base de datos y fomentasen su prueba y utilización dentro del sector.

5 Medidas que ha de adoptar la Asamblea

Se invita a la Asamblea a tomar nota de la información que consta en este documento.

La interrelación entre los Convenios de Responsabilidad Marítima

**Måns Jacobsson
Director**

ANEXO I



International Oil Pollution Compensation Funds

Propietario del buque/Asegurador

Convenio
CRC y del
Fondo

Daños por
contaminación debido a
hidrocarburos
persistentes
procedentes de
petroleros

Fondo SNP

Daños por contaminación
debido a derrame de
combustible de buques
tanque no petroleros

Propietario del buque/Asegurador

Fondo SNP
Propietario del buque/Asegurador

Convenio
SNP

Daños por SNP

Convenio de
Atenas

Daños respecto de
pasajeros

DEMANDANTE

Transportista / Asegurador



International Oil Pollution Compensation Funds

CONFIGURACIÓN 1

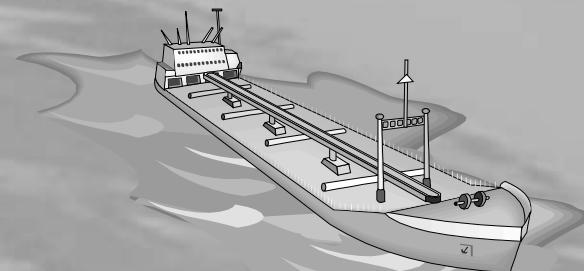
Convenio SNP solamente

Buque tanque quíquero (15 000 AB) con cargamento de benceno perfora tanque durante el atraque. Algunas muertes inmediatas entre los peces en jaulas en la zona portuaria y posibles efectos a largo plazo en la maricultura y la salud humana.

Convenio SNP

Propietario del buque	29,5 millones DEG
Fondo SNP	220,5 millones DEG
Total	250 millones DEG

Medidas preventivas,
Daños materiales,
Estudios de daños al medio
ambiente y la salud humana
Pérdidas económicas debidas a
medidas preventivas y daños
materiales



International Oil Pollution Compensation Funds

CONFIGURACIÓN 2

Convenio SNP y Convenio CRC y del Fondo : Hidrocarburos

Petrolero (120 000 AB) con cargamento de petróleo crudo explota en puerto ocasionando el fallecimiento de 16 tripulantes y obreros portuarios y derrame de petróleo. A consecuencia de nuevas explosiones se hunde el buque con la carga restante de hidrocarburos a bordo. Se evacúa la población como medida de precaución.

Convenio SNP

Propietario del buque	100 millones DEG
Fondo SNP	150 millones DEG
Total	250 millones DEG



Daños causados por explosión e incendio, que incluye:
medidas preventivas,
fallecimientos
daños materiales

Convenio CRC y del Fondo

Propietario del buque	77,075 millones DEG
Fondo de 1992	125,925 millones DEG
Fondo Complet.	547 millones DEG
Total	750 millones DEG

Daños causados por contaminación de hidrocarburos, que incluye:
actividades de limpieza,
daños materiales,
pérdidas económicas,
bombeo de carga de hidrocarburos
de los restos del naufragio



International Oil Pollution Compensation Funds

CONFIGURACIÓN 3

Convenio SNP y Convenio CRC y del Fondo: Hidrocarburos y SNP

Petrolero para productos del petróleo (25 000 AB) encalla en rocas derramando gasolina, fueloil medio y fueloil para calderas. Mueren manglares pero no es posible determinar si ello se debió a la sofocación por hidrocarburos o a los efectos tóxicos de la gasolina.

Convenio SNP

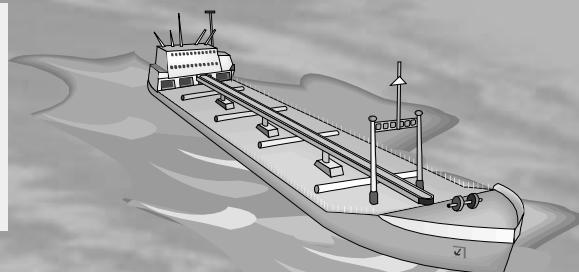
Propietario del buque	44,5 millones DEG
Fondo SNP	205,5 millones DEG
Total	250 millones DEG

Convenio CRC y del Fondo

Propietario del buque	17,13 millones DEG
Fondo de 1992	185,87 millones DEG
Fondo Complem.	547 millones DEG
Total	750 millones DEG

Daños causados por gasolina que incluye:

medidas preventivas
estudios de impacto ambiental,
¿restauración de manglares?



Daños causados por fueloil medio y fueloil para calderas, que incluye:

limpieza,
daños materiales,
pérdidas consecuentes y pérdidas puramente económicas
estudios de impacto ambiental,
¿restauración de manglares?



International Oil Pollution Compensation Funds

CONFIGURACIÓN 4

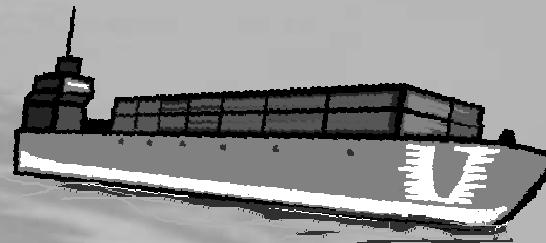
Convenio SNP Y Convenio de Combustible

Buque de carga general (8500 AB) se parte en temporal y se hunde, derramando fueloil para calderas y bidones de plaguicida. Al fin se recuperan los bidones de plaguicida pero ha habido fugas de algunos, con los consiguientes daños a las instalaciones de maricultura.

Convenio SNP

Propietario del buque	19,75 millones DEG
Fondo SNP	230,25 millones DEG
Total	250 millones DEG

Daños causados por bidones de plaguicida, que incluye:
recuperación de los bidones
daños a maricultura



Convenio de Combustible

Propietario del buque	3,6 millones DEG
Total	3,6 millones DEG

Daños causados por fueloil para calderas, que incluye:
actividades de limpieza,
daños materiales,
pérdidas económicas consecuentes



CONFIGURACIÓN 5

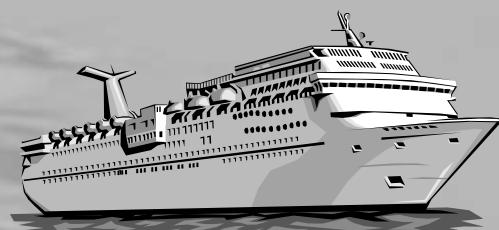
Convenio SNP, Convenio CRC y del Fondo, Convenio de Combustible y Convenio de Atenas

Buque tanque quíquero (20 000 AB) y buque de crucero (85 000 AB) colisionan, ocasionando el fallecimientos de 5 pasajeros y lesionando a 30, y desgarrando los tanques de combustible del crucero. El buque tanque derrama parte de su carga de lubricante y epichlorohidrina, ocasionando el fallecimiento de otros 10 pasajeros.

Convenio SNP

Propietario del buque	37 millones DEG
Fondo SNP	213 millones DEG
Total	250 millones DEG

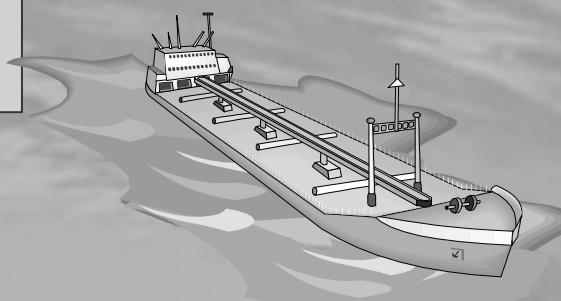
Daños causados por epichlorohidrina, que incluye: fallecimiento de pasajeros.



Convenio Combustible

Propietario del buque	8,2 millones DEG
Total	8,2 millones DEG

Daños causados por fueloil para calderas, que incluye:
limpieza,
daños materiales,
pérdidas económicas consecuentes



Convenio CRC y del Fondo

Propietario del buque	13,975 millones DEG
Fondo de 1992	189,025 millones DEG
Fondo Complet.	547 millones DEG
Total	750 millones DEG

Daños causados por lubricante, que incluye: limpieza

Convenio de Atenas

<u>Sin culpa</u>	
Transportista	11,25 millones DEG (250 000 DEG por pasajero)
<u>Con culpa</u>	
Transportista	18 millones DEG (400 000 DEG por pasajero)

Daños causados por abordaje:
fallecimiento y lesión de pasajeros



International Oil Pollution Compensation Funds



COMITÉ JURÍDICO
87º periodo de sesiones
Punto 11 del orden del día

LEG 87/11
6 agosto 2003
Original: INGLÉS

SUPERVISIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL CONVENIO SNP

Informe de la reunión consultiva especial del Grupo de trabajo por correspondencia SNP celebrada en Ottawa del 3 al 5 de junio de 2003

Nota presentada por el Reino Unido

RESUMEN

Sinopsis:

En el presente documento se informa de los resultados de la Reunión consultiva especial celebrada en Ottawa del 3 al 5 de junio de 2003 para examinar la implantación del Convenio SNP.

Medidas que han de adoptarse:

Se invita al Comité Jurídico a que tome nota de la información facilitada, examine las cuestiones suscitadas en el párrafo 44, y formule las observaciones y adopte las decisiones que juzgue oportunas.

Documentos conexos:

LEG 86/7, resolución A.932(22).

Introducción

1 Tal y como se anunció previamente en el Comité Jurídico (véase el documento LEG 86/7), el Grupo de trabajo SNP ("el Grupo") celebró una reunión consultiva especial en Ottawa (Canadá) del 3 al 5 de junio de 2003. El objetivo de la reunión era ocuparse de las cuestiones que anteriormente se había señalado que era necesario resolver antes de la entrada en vigor del Convenio. La reunión tenía por objetivo asimismo ultimar la labor central del Grupo de trabajo por correspondencia SNP.

2 A la reunión asistieron las delegaciones de Estados Miembros y de Organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, que figuran en la lista del anexo 1. Los diversos documentos de trabajo presentados en dicha reunión se pueden consultar en el sitio en la Red del Grupo de trabajo por correspondencia SNP en <http://folk.uio.no/erikro/WWW/HNS/hns.html>. La reunión fue presidida por el Sr. John Wren (Reino Unido), coordinador del Grupo de trabajo por correspondencia SNP.

3 La mayor parte de la labor de la reunión se centró en las disposiciones del Convenio que imponen obligaciones a los Estados Contratantes pero que no definen dichas obligaciones con términos específicos ni precisos. En la reunión se examinaron las siguientes cuestiones:

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

- la interrelación entre el Convenio SNP y los diversos convenios sobre la responsabilidad marítima (Convenio de Responsabilidad Civil y Convenio del Fondo; Protocolo relativo al Fondo Complementario, Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques y el Convenio de Atenas);
- cuestiones relacionadas con la responsabilidad y el seguro de los propietarios de buques;
- definición de "receptor" y prescripciones del Convenio SNP relativas a la notificación;
- base de datos del FIDAC y sistema de notificación de la base de datos de Corea; y
- avances en la implantación y el fomento del Convenio SNP.

Interrelación entre los convenios sobre responsabilidad marítima (WP/Ott./1)

4 Las cinco situaciones de posibles sucesos presentados por el Director del FIDAC ilustran claramente las interrelaciones entre los diversos convenios sobre responsabilidad marítima y las discrepancias que se pueden producir si los Estados no ratifican dichos instrumentos.

5 El Grupo reconoció que era importante que el FIDAC y el Fondo SNP cooperen estrechamente y que sería necesario crear, en la medida de lo posible, mecanismos tales como memorandos de entendimiento entre ambos Fondos en lo que respecta a la tramitación de las reclamaciones de indemnización surgidas en virtud de ambos regímenes. Tales mecanismos garantizarán una indemnización suficiente y rápida para las víctimas de los sucesos marítimos.

6 En su resumen, el Presidente señaló que el Convenio SNP no debería examinarse aisladamente sino que convendría considerarlo como un componente decisivo del marco de regímenes de indemnización y responsabilidad. Asimismo, las funciones de la Secretaría del Fondo SNP deberían estructurarse de tal forma que se garantice que la experiencia adquirida por la Secretaría de los FIDAC durante 25 años surta el mejor efecto posible en las operaciones del Fondo SNP. Teniendo en cuenta el examen de dicho documento de trabajo, el Director del Fondo se ofreció a presentar una versión revisada del documento y una exposición para ilustrar de forma más exhaustiva las diferentes situaciones y la posición de los demandantes que hayan entablado reclamaciones acogiéndose o no a los diversos convenios en vigor.¹

Conclusiones acerca de la interrelación entre los convenios

- **El Grupo decidió que la cuestión de la Secretaría del Fondo SNP entraña una decisión política en cuanto a la sede de dicho Fondo y por consiguiente, el Grupo pide al Comité Jurídico que examine dicha cuestión para que la OMI adopte una decisión acerca de la sede de dicho Fondo. Esta decisión inicial ofrecerá cierta seguridad con vistas a la labor preparatoria previa a la entrada en vigor del Convenio SNP, aunque la decisión final tendría que ser adoptada por la primera Asamblea del Fondo SNP. Las delegaciones que se**

¹ El documento revisado y la presentación se han añadido a los documentos del sitio en la Red del Grupo de trabajo por correspondencia.

pronunciaron a este respecto consideraron que una Secretaría conjunta del Fondo SNP y de los FIDAC, con sede en Londres, presentaría varias ventajas desde un punto de vista práctico. Por consiguiente, el Grupo decidió pedir al Comité Jurídico que formulara esta recomendación;

- **el Grupo recomendó también que el Fondo SNP concluyese un Memorando de entendimiento con organizaciones relacionadas con diversos sucesos, semejante al acuerdo en vigor entre el FIDAC y el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización; y**
- **el Grupo llegó a la conclusión de que será fundamental que el Fondo SNP elabore un Memorando de entendimiento con el Fondo de 1992 para que se utilicen los mismos expertos en la evaluación de reclamaciones, según proceda.**

Seguro y certificados de seguro

7 El examen de este punto se centró en los documentos presentados por Noruega, el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización y el CEFIC (WP2; WP3; WP4; WP5).

8 Las presentaciones trataban de las tareas de los Estados Parte con respecto a la expedición y comprobación de certificados de seguro, garantía efectiva del seguro, y excepciones por "terrorismo". Las deliberaciones sobre estos temas se centraron en:

- la aplicación de las disposiciones del artículo 12 en la legislación interna designación de una autoridad pública o privada encargada de expedir los certificados; expedición de certificados a buques extranjeros, honorarios por la expedición de certificados; divulgación de la información sobre los certificados en Internet; medios de garantías financieras tales como garantías bancarias; comprobación de la capacidad financiera del asegurador; y
- los mecanismos de control por medio de la aplicación de la legislación interna; sanciones por el incumplimiento; designación de un órgano encargado de realizar comprobaciones; establecimiento de procedimientos de verificación rutinaria incluida la introducción del acceso a información sobre los certificados de seguros a través de Internet. También se recomendaron adaptaciones en el ámbito nacional tales como la prescripción de que se lleven permanentemente certificados del Convenio SNP a bordo de todos los buques de carga, a diferencia de la prescripción de que el propietario del buque demuestre que no hay SNPP a bordo.

9 El Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización señaló que prácticamente todos los buques llevan a bordo SNPP en algún momento y que, por consiguiente, sería preferible exigir que todos los buques lleven a bordo certificados de seguro SNP. No obstante, los Clubes de Protección e Indemnización señalaron que las Juntas de los Clubes no están dispuestas a expedir certificados de seguro en nombre de un Estado Parte.

10 Los Clubes de Protección e Indemnización también suscitaron la cuestión de las excepciones a las que se pueden acoger los propietarios de buques en virtud de los artículos 7 2) a) y 2) b) y de las dudas en cuanto a la viabilidad de la excepción recogida en el Convenio SNP con respecto a actos de terrorismo y los problemas de reaseguro que esto puede plantear para los Clubes, que tendrían que ser resueltos antes de la entrada en vigor del Convenio.

Se señaló que se prevé que este problema afecte también a la cobertura del seguro prevista actualmente por los Clubes de Protección e Indemnización en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. Varias delegaciones opinaron que esto plantearía un problema más urgente de carácter práctico y por consiguiente se invitó a los Clubes de Protección e Indemnización a someter esta cuestión a la Asamblea del FIDAC en su próximo periodo de sesiones de octubre de 2003.

11 El CEFIC respaldó las Directrices sobre el seguro presentadas en el documento de Noruega y también señaló que prefería que todos los buques de carga que efectúen viajes internacionales tengan certificados de seguro con respecto a las SNPP. También se mostró de acuerdo con la recomendación de que se designe a una autoridad que expida los certificados, preferentemente una autoridad pública inspirada en el *US Oil Pollution Fund Centre* (Fondo de los Estados Unidos para la indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos).

12 Tras las deliberaciones acerca de las diversas cuestiones relacionadas con el seguro, en su resumen, el Presidente llegó a la conclusión de que sería beneficioso para los Estados sacar mayor partido de las Directrices de la OMI sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones de derecho marítimo, y de que el Comité Jurídico debería recomendar que los Estados sigan coherentemente dichas directrices en el contexto específico del Convenio SNP. Señaló que el artículo 26 1) del Convenio SNP y el artículo 31 a) de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados constituyen una base con respecto a un enfoque común para el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte de conformidad con el artículo 12.

Conclusiones sobre el seguro y certificados de seguro

- **El Grupo decidió que el Grupo internacional de Clubes de Protección e Indemnización debería entablar conversaciones con las Administraciones en lo que respecta a la cuestión del terrorismo lo antes posible y someter dicha cuestión ante la Asamblea del Fondo de 1992 en octubre de 2003. Se deberían examinar todas las repercusiones que este problema podría tener en el seguro obligatorio en virtud del régimen del Fondo y del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. La posición que adoptará la Asamblea del Fondo de 1992 supondrá un importante precedente para cualquier examen que se realice en el futuro de este problema en contexto del Convenio SNP;**
- **el Grupo decidió también pedir al Comité Jurídico que a) examinase las Directrices de la OMI sobre las responsabilidades de los propietarios de buques con respecto a las reclamaciones de derecho marítimo con el objeto de adaptarlas a las finalidades del Convenio SNP, y b) presentar a la Asamblea de la OMI las Directrices, junto con el proyecto de resolución correspondiente, instando a los Estados a que las apliquen en relación con la ratificación del Convenio SNP para garantizar que se introduzca una garantía del seguro efectiva;**
- **el Grupo opinó que:**
 - a) las garantías ofrecidas por el Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización bastarían como base para los certificados SNP;**

- b) la disponibilidad de fondos en la jurisdicción y la solvencia de los aseguradores sería pertinente al expedir certificados de seguro;
- c) el Fondo SNP podría organizar un intercambio de información sobre los aseguradores;
- d) el Fondo SNP podría organizar un sistema para llevar a cabo un seguimiento de las autoridades expedidoras;
- e) la información sobre los certificados se debería divulgar de forma parecida a la información relacionada con la supervisión por el Estado rector del puerto;
- f) Los Estados podrían delegar la expedición de los certificados a las entidades privadas que estuviesen dispuestas a llevar a cabo dicha labor.

Convenio sobre Abordajes de 1910

13 La delegación de Noruega señaló en el documento WP/Ott./3 que el Convenio sobre Abordajes de 1910 podría evitar en algunos casos poco frecuentes la aplicación de las disposiciones de responsabilidad objetiva del Convenio SNP (artículo 7). La mayoría de las delegaciones opinaron que esto no sería un problema práctico y que por consiguiente, no era necesario recomendar la denuncia del Convenio sobre Abordajes.

Conclusión sobre el Convenio sobre Abordajes de 1910

- El Grupo llegó a la conclusión de que los Estados que consideren que existe un problema deberían denunciar el Convenio sobre Abordajes, aunque probablemente no sea necesario hacerlo y que dicha denuncia no debería impedir a los Estados ratificar o adherirse al Convenio SNP.

Definición de "receptor" (WP/Ott./6)

14 El examen de esta cuestión se centró en los documentos presentados por los Países Bajos, el Reino Unido, el Canadá, la República de Corea y el FIDAC (WP6, WP7, WP8, WP9).

15 Los Países Bajos presentaron un documento sobre la definición de "receptor" y carga sujeta a contribución que puso de relieve las cuestiones que requieren orientaciones para la implantación del Convenio y su aplicación uniforme. Las deliberaciones se centraron en la definición de "receptor" (artículo 1 4)); comunicación del nombre del principal al Fondo SNP (artículo 1 5)); aclaración de la frase "sustancialmente la misma que" en el contexto de la utilización de la opción b) (artículo 1 4)), y la cuestión de determinar lo que constituye un transbordo y la expresión "durante su transporte" (artículo 1 10)).

Definición de "receptor"

16 El Grupo examinó las opciones con respecto al "receptor" recogidas en el artículo 1 4) a) y 1 4) b) del Convenio SNP. La opción preferida era la a), principalmente por razones prácticas y de equidad. El Grupo convino en que, sin embargo, la Asamblea del Fondo SNP necesitaría definir los criterios relativos a la opción b) para cerciorarse de que los Estados que utilicen dicha opción cumplen las obligaciones impuestas por el tratado.

17 El Grupo señaló que el artículo 21 5) del Convenio sobre sistemas especiales de notificación con respecto a la navegación interna pueden plantear problemas semejantes a los que plantea la opción b) recogida en el artículo 1 4) b).

18 El Grupo elaboró un análisis comparativo de las prescripciones que entraña cada opción (véase el anexo 2). El análisis pone de manifiesto las dificultades adicionales que plantea la opción b), en comparación con la opción a). La mayoría de las delegaciones se mostró de acuerdo con la declaración del OCIMF de que se trata de una cuestión importante que se debe resolver a fin de que el sector pueda introducir los sistemas oportunos de notificación de la gestión.

Conclusiones sobre la definición de "receptor"

- **El Grupo recomendó firmemente que los Estados Contratantes adoptasen la opción a) del artículo 1 4), a la luz del análisis presentado, si bien reconoció el derecho de los Estados a escoger la opción b) del artículo 1 4); y**
- **en relación con la opción b), se consideró que la utilización de dicha opción por un Estado Parte no debería conducir a un aumento de la recaudación de contribuciones en otro Estado.**

Comunicación del nombre del principal al Fondo SNP

19 El debate en torno a esta cuestión se centró en la disposición del Convenio que permite al agente o a la persona que físicamente recibe la carga transferir la responsabilidad del pago de las contribuciones al principal. La delegación de los Países Bajos ofreció una aclaración sobre como se aplicaría esto en la práctica. Entre las cuestiones examinadas cabe citar:

- la fiabilidad de la información que se debe comunicar al Fondo;
- la responsabilidad del Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones (artículo 21 4)); y
- las circunstancias que impiden cumplir sus obligaciones al principal (por ejemplo, bancarrota).

20 La delegación del Canadá sugirió que se conciban normas tanto en el ámbito internacional como en el ámbito nacional para recopilar información no sólo sobre el receptor físico sino también sobre el principal y cualquier otra persona que desempeñe la misma función. Tal mecanismo garantizaría que la disposición para transferir la obligación de pagar una contribución del receptor físico al receptor principal no se utilice en detrimento del Fondo.

Conclusión sobre la comunicación del nombre del principal al Fondo SNP

- **El Grupo convino en que los Estados que implanten la legislación relativa al Convenio SNP deberán cerciorarse de que la relación entre el receptor físico y el receptor principal está bien definida a fin de garantizar que se introducen prescripciones reglamentarias para notificar la carga sujeta a contribuciones.**

"Sustancialmente la misma que"

21 El Grupo tomó nota de que el sentido de la expresión "sustancialmente la misma que" no está completamente claro si se lee junto a "contribución" y "carga sujetada a contribución". El Grupo consideró que esta ambigüedad podría dar lugar a una distorsión en lo que respecta a los pagos de contribuciones, pero que se había tratado esta cuestión en las conclusiones que ya había alcanzado la reunión acerca de la definición de "receptor".

"Durante su transporte"

22 La delegación de los Países Bajos señaló que la expresión "durante su transporte" distinguía los conceptos de "transbordo" y "recepción" y propuso algunos criterios para ayudar a establecer lo que constituyen "transbordo", término que debe examinar la primera Asamblea del Fondo SNP. Noruega propuso criterios adicionales como complemento a la lista indicativa propuesta por los Países Bajos, tales como: tiempo que permanece una carga en un puerto, motivo de la demora y naturaleza del movimiento dentro del puerto y posiblemente otros criterios que garanticen que esta disposición no se utilice para evitar el pago de contribuciones.

Conclusiones sobre "transbordo"

- **El Grupo convino en que era necesario adoptar cierta cautela pero señaló que sería necesario que la primera Asamblea del Fondo SNP adoptase criterios con respecto al transbordo. Dichos criterios deberán definir lo que constituye transbordo en el marco del Convenio y deberán tener en cuenta las prácticas del sector;**
- **el Grupo reconoció asimismo que en el documento presentado por los Países Bajos figura una lista indicativa de las cuestiones que deberá examinar la primera Asamblea del SNP; y**
- **el Grupo invitó al sector a contribuir al debate de la Asamblea del Fondo SNP aportando ideas sobre las prácticas generales del sector.**

Reglas nacionales sobre prescripciones de notificación y preocupaciones del sector (WP/Ott./7)

23 La delegación del Reino Unido presentó un documento acerca de reglas nacionales sobre prescripciones de notificación y preocupaciones del sector. Se formularon dos recomendaciones, a saber, que se elabore legislación que prevea reglas sobre notificación antes de la ratificación y que los Estados contemplen la posibilidad de utilizar un umbral inferior en cuanto a las prescripciones de que se notifiquen las fluctuaciones anuales de las recepciones para fines de supervisión. Tuvo lugar un debate general y el Presidente, a modo de resumen, recomendó que esto sería una buena práctica para los Estados.

24 El Grupo señaló la declaración del OCIMF de que sería necesario que los receptores del sector adapten sus propios sistemas de gestión para lograr una notificación exacta de conformidad con las prescripciones nacionales.

Conclusiones acerca de las reglas nacionales sobre prescripciones de notificación y preocupaciones del sector

- **El Grupo convino en que los Estados Contratantes potenciales deberían aplicar reglas para establecer un sistema de notificación antes de la ratificación del Convenio únicamente para fines de supervisión; y**
- **el Grupo propuso también que a efectos de los sistemas de notificación nacionales, deberían aplicarse umbrales inferiores en las reglas nacionales a fin de supervisar la carga potencial sujeta a contribución en virtud del Convenio SNP.**

Reglas nacionales sobre prescripciones relativas a la notificación y la verificación (WP/Ott./8)

25 La delegación del Canadá presentó un documento en el que se facilitaban reglas modelo para supervisar los informes sobre la carga recibidos y garantizar el cumplimiento de las prescripciones del Convenio SNP. Estas reglas se basan en las prácticas del Canadá en el contexto de prescripciones de notificación en lo que respecta a hidrocarburos recibidos.

26 La delegación del Reino Unido propuso que las pruebas contractuales de la relación entre el receptor físico y el receptor principal podrían utilizarse como medio para demostrar que el receptor físico actúa como agente en nombre del receptor principal, a fin de cerciorarse de que el receptor principal paga contribuciones al Fondo.

27 El Grupo acogió favorablemente la propuesta del Canadá que examinarán los Estados que implanten el Convenio como un modelo de trabajo.

Conclusión sobre reglas nacionales sobre prescripciones relativas a la notificación y la verificación

- **El Grupo convino en que las reglas modelo ofrecen un enfoque exhaustivo para un sistema de cumplimiento y verificación que tal vez los Estados Contratantes deseen examinar con vistas a la implantación del Convenio.**

Preparación para la implantación en la República de Corea (WP/Ott./9)

28 La delegación de la República de Corea presentó un documento en el que se exponen las medidas adoptadas para supervisar todas las importaciones y que facilitará la implantación del Convenio SNP en Corea.

29 Varias delegaciones tomaron nota del sistema exhaustivo elaborado por las autoridades de Corea y señalaron que debería haber cierta coordinación entre el FIDAC y las autoridades de Corea en lo que respecta a los dos sistemas de bases de datos a fin de compartir las mejores prácticas y las enseñanzas extraídas. El Grupo señaló asimismo que el modelo de Corea se centraba en todas las importaciones y no únicamente en importaciones de SNPP.

30 El Presidente tomó nota de la necesidad de trabajar con Europa para garantizar la identificación del receptor principal cuando los controles aduaneros transfronterizos sean distintos a los que se aplican en el resto del mundo. El Presidente reconoció la importante labor emprendida por las autoridades coreanas para elaborar su sistema de notificación, e hizo hincapié en la importancia de la cooperación entre las autoridades de Corea y el FIDAC a fin de facilitar el funcionamiento de cada sistema electrónico de notificación.

Conclusión sobre la preparación para la implantación en la República de Corea

- **El Grupo se mostró de acuerdo con el resumen del Presidente.**

Presentación por el FIDAC de la base de datos SNP

31 El FIDAC presentó de forma general la Calculadora de la carga sujeta a contribución del Convenio SNP y asimismo brindó la oportunidad a las delegaciones de utilizar el sistema y de pedir orientación acerca de sus características. El sistema estará disponible tanto en CD-ROM como en un sitio en la Red. El sitio en la Red no requerirá ninguna instalación de programas informáticos mientras que el CD-ROM será más rápido de utilizar y ofrecerá a los usuarios confianza en lo que respecta a la protección de datos. El sistema permitirá a los receptores que lo utilicen determinar si unas sustancias determinadas reúnen los requisitos para que sean considerados como carga sujeta a contribución. El sistema también prevé mecanismos para introducir datos sobre "personas asociadas" y relaciones entre agentes y receptores principales, que el sistema trata actualmente como a las personas asociadas a fin de cerciorarse de la aplicación correcta de los umbrales.

32 El Grupo reconoció la importancia de la labor llevada a cabo por el FIDAC sobre el sistema y convino en que los Estados deberían brindar una oportunidad a sus propios representantes del sector de familiarizarse con la base de datos y ofrecer información al FIDAC basada en su experiencia a fin de mejorar la base de datos actual.

33 El delegado del FIDAC aclaró que toda modificación introducida por la OMI en la clasificación de las SNPP debería reflejarse en la base de datos del sistema. Las modificaciones de poca importancia se introducirían directamente en el sitio en la Red y en CD-ROM mediante descarga y actualización. No obstante, si éstas fuesen importantes se tendría que producir un nuevo CD-ROM. El Presidente señaló que tal vez sea una buena idea notificar los cambios a los usuarios electrónicamente cada vez que se introduzcan.

34 El delegado del FIDAC señaló asimismo que podría ser necesario disponer del sistema de notificación en versión impresa en un principio, pero que esto dependería de los avances logrados en la elaboración de un sistema electrónico de notificación con respecto al Convenio del Fondo de 1992.

Conclusiones sobre la presentación por el FIDAC de la base de datos SNP

- **El Grupo convino en que la demostración de la base de datos SNP había puesto de manifiesto que este sencillo y transparente sistema se había ocupado de numerosos aspectos administrativos que habían sido objeto de preocupación previamente; y**

- el Grupo decidió que era hora de que los Gobiernos y el sector acogiesen la base de datos y fomentasen su prueba y utilización dentro del sector.

Estado del examen, experiencia con respecto a la implantación, función de los Estados, OMI y FIDAC

35 El representante de la OMI formuló varias sugerencias sobre cómo se podría fomentar el Convenio SNP, por ejemplo, mediante el programa de cooperación técnica de la OMI, a través de seminarios o cursillos regionales, y mediante reuniones de otros comités de la OMI, sobre todo el Grupo de trabajo del MEPC sobre el Convenio de Cooperación. El Presidente de dicho Grupo que asistió a la reunión, se mostró de acuerdo en que esto sería beneficioso e informó a la reunión de la importancia de cerciorarse de que el Grupo de trabajo es consciente de la labor sobre la implantación del Convenio SNP. Esto complementará la labor en dicho Grupo con respecto a la planificación para contingencias en respuesta a sucesos SNP.

36 El Grupo decidió que se aliente a los Estados que ratifiquen el Convenio SNP a ratificar el Protocolo de Cooperación-SNPP (2000), y viceversa. La Asamblea de la OMI ya ha adoptado una solución en la que se insta a los Estados Miembros a conceder una prioridad alta a la labor sobre la implantación del Convenio SNP y en la Asamblea del FIDAC ha adoptado una resolución por la que se alienta a los Estados Contratantes del FIDAC 1992 a constituirse en partes del Protocolo de Cooperación-SNPP (2000).

37 El FIDAC señaló que no se había encargado a la secretaría del Fondo fomentar el Convenio SNP pero que estaría dispuesto a ayudar a los Estados, con la asistencia de la OMI a superar cualquier problema técnico que pueda plantearse para la implantación del Convenio.

38 La delegación del Canadá señaló que la mejor forma posible de fomentar el Convenio SNP sería su ratificación temprana por los Estados que lo han firmado. La decisión de la OMI acerca de la sede del Fondo SNP, que se examinó anteriormente y que pondrá fin a la incertidumbre actual, ayudará sin dudas a agilizar la labor de implantación.

39 La delegación de España puso de manifiesto que la labor en curso sobre la implantación del Convenio SNP complementaría también la labor para luchar contra el problema de los buques deficientes y para reducir al mínimo los sucesos y sus repercusiones en los Estados ribereños. En respuesta a una petición sobre la tramitación de los sucesos SNP, la ITOPF informó de que se había estado preparando con respecto a los sucesos SNP durante cierto tiempo y de que si bien la capacidad física para responder a tales sucesos es limitada, se disponen de los conocimientos especializados necesarios en el ámbito internacional.

40 Los Clubes de Protección e Indemnización señalaron que habían hecho hincapié en las cuestiones que figuran en el Convenio SNP a sus miembros y asociados, especialmente en países que han indicado su intención de ratificar el Convenio, de modo que los representantes del sector puedan participar en deliberaciones en el ámbito nacional.

Conclusión sobre el estado del examen, experiencia con respecto a la implantación, función de los Estados, OMI y FIDAC

- El Grupo convino en que se debería proseguir la labor dentro de la OMI para fomentar el Convenio SNP.

Resumen de la Reunión

41 Las delegaciones, reflexionando sobre los resultados de esta reunión especial, se mostraron de acuerdo en que se había resuelto la mayoría de las cuestiones complejas relacionadas con aspectos prácticos. Quedaba pendiente la cuestión de la posible distorsión del mercado en función de cómo se apliquen determinadas disposiciones del Convenio SNP. No obstante, el Grupo había adoptado todas las medidas posibles en esta fase para reducir al mínimo este problema. En pocas palabras, el Grupo ha avanzado considerablemente, y sólo le quedan por superar los obstáculos políticos tales como la ratificación del Convenio SNP de modo que se fomente la uniformidad del derecho marítimo internacional.

42 El Presidente, para finalizar su intervención, resumió las conclusiones alcanzadas en la reunión. La reunión había logrado su objetivo de ultimar la labor central del Grupo de trabajo por correspondencia SNP acerca de los medios y las opciones disponibles de implantación para este importante Convenio de la OMI. El Grupo de trabajo por correspondencia había llegado a cabo una labor considerable desde su constitución en el 80º periodo de sesiones del Comité Jurídico celebrado en octubre de 1999, y que culminó en dicha reunión.

43 La mejor forma posible de fomentar el Convenio SNP es su ratificación por los Estados. El Presidente instó a todas las delegaciones presentes en la reunión y aquellas que no estaban presentes mediante el informe de la reunión a recurrir a las conclusiones alcanzadas en la reunión para lograr la implantación y la ratificación del Convenio con el objeto de garantizar su entrada en vigor lo antes posible.

Medidas cuya adopción se pide al Comité Jurídico

44 Tomar nota de las cuestiones y conclusiones planteadas en el presente documento y derivadas de la reunión celebrada en Ottawa en junio de 2003, y mostrarse de acuerdo en que:

- la labor central del Grupo de trabajo por correspondencia SNP está ultimada;**
- las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ottawa presentan el mejor enfoque para la implantación del Convenio SNP antes de su entrada en vigor;**
- el Grupo de trabajo por correspondencia sobre el Convenio SNP debería seguir su labor de supervisión de los avances acerca de la implantación del Convenio y de identificación de sucesos SNP;**
- la OMI y el Grupo de trabajo por correspondencia deberían seguir ayudando a los Estados a la implantación del Convenio, coordinando para ello su labor con el FIDAC cuando sea necesario;**
- el Comité Jurídico informa al vigésimo tercer periodo de sesiones ordinario de la Asamblea de la OMI acerca de los avances logrados con respecto a la implantación del Convenio SNP y las conclusiones de la reunión celebrada en Ottawa, de conformidad con la resolución A.22/Res.932 de la Asamblea; y**

- el Comité Jurídico informa al MEPC 50 de la labor del Grupo de trabajo por correspondencia SNP acerca de la implantación, y la interacción entre dicha labor y la labor del MEP/R/Grupo de trabajo sobre el Convenio de Cooperación.

ANEXO 1**LISTA DE PARTICIPANTES**

Presidente: John Wren (Reino Unido)
Secretario: Hassiba Benamara (Canadá)
Relator: Catherine Parker (Canadá)

ALEMANIA	Peter Ziegler
AUSTRALIA	Stacey Morgan
BRASIL	Walter De Sa Leitao
CANADÁ*	Mark Gauthier Jerry Rysanek
DINAMARCA	Kaare Christofferson
ESPAÑA	Antonio Guerrero
FEDERACIÓN DE RUSIA	José Luis López-Sors Natalia Y. Chartseva Lidia P. Selezneva
FINLANDIA	Lolan Eriksson
FRANCIA	Frédéric Hebert
JAPÓN	Yosuke Takada Yoshihitto Tanikawa
MÉXICO	Francisco Ortiz
NORUEGA	Erik Rosaeg Gauge Sivertsen
PAÍSES BAJOS	Willem J.G. Oosterveen
REINO UNIDO	David Baker
REPÚBLICA DE COREA	Jeong-Yum Choi

**ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)
FONDOS INTERNACIONALES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS
DEBIDOS A CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS (FIDAC)**

Gaetano Librando

Catherine Grey
Måns Jacobsson
Victoria Turner

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**Consejo Europeo de Federaciones de la Industria Química (CEFIC)**

Roland Champagne
David Goffin
Louis Laferriere
Charles Midkiff

**Grupo Internacional de Clubes de Protección e Indemnización
(Clubes de Protección e Indemnización)**
**Federación Internacional Anticontaminación de Armadores de
Buques Tanque (ITOPF)**
Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF)

Lloyd Watkins

Caryn Anderson
Andy P. Dogherty

***OBSERVADORES DEL CANADÁ:**

Michael Anwar	Valleytank Inc.
Peter Babstock	Departamento de Transporte
Tracy Chatman	Departamento de Transporte

Benoit DesForges

Lysane Durand

Doug Hopkins

Réjean Lanteigne

Anne Legars

Kenneth MacInnis

Nora McCleary

Terry Melhuish

Jason Mutch

Derrick Ostapuk

Marc-André Poisson

Departamento de Pesca de Océanos

Departamento de Transporte

Departamento de Transporte

Asociación de propietarios de buques canadienses

Federación de Transporte Marítimo del Canadá

Fondo relativo a la contaminación por hidrocarburos procedentes de buques

Departamento de Pesca y Océanos

Departamento de Pesca y Océanos

Departamento de Transporte

Asociación de Productores Químicos del Canadá

Departamento de medio ambiente

ANEXO 2

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS OPCIONES "A" Y "B" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14)

	Artículo 4) a)	Artículo 14) b)/artículo 21 5)
Claridad	Bastante claro (basado en el sistema de contribuciones previsto en los Convenios del FIDAC según los cuales el receptor físico es responsable de pagar las contribuciones).	Dudas con respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - la concepción del sistema de contribuciones debe hacerse partiendo de cero - ¿qué significa "sustancialmente la misma que": <ul style="list-style-type: none"> - se refiere a la cantidad de carga o a las recaudaciones? (<i>El Grupo acordó que hacía referencia a las contribuciones, que deberían ser sustancialmente las mismas</i>). - ¿Cómo deben tratarse los umbrales y las personas asociadas? - ¿Cómo debe tratarse la carga atribuida a principales que se hallan en el extranjero de conformidad con la opción a)? - prueba de lo que es sustancialmente la misma que a). (<i>El Grupo decidió que esta cantidad debería ser onerosa</i>).
Agentes	Brinda la posibilidad de responsabilizar a los principales (en la práctica los propietarios de las cargas) de las contribuciones incluso si estos se encuentran en el extranjero (a condición de que estén en un Estado Contratante).	Descarta la posibilidad de responsabilizar a los principales receptores (en la práctica los propietarios de las cargas) de las contribuciones si éstos se hallan en el extranjero.
Transbordo (artículo 1 10))	Sin diferencia.	Sin diferencia.
Documentación	Informes como los del FIDAC y utilización de la base de datos SNP.	Exige la elaboración de un sistema especial de documentación y, además, un sistema para demostrar que los resultados de dicho sistema son sustancialmente los mismos que de conformidad con la opción a).
Uniformidad	Será el sistema predominante, lo que es una ventaja particular para los grupos multinacionales de empresas que utilizan sistemas de notificación y contabilidad centralizados.	No hay uniformidad, lo que constituye una desventaja particular para los grupos multinacionales de compañías que utilizan sistemas de notificación y contabilidad centralizados. Esto puede ser también una desventaja competitiva para los Estados Parte en su relación con el sector.